



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.
<p><b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-568/2019 y sus acumulados IZAI-RR-569/2019, IZAI-RR-570/2019, IZAI-RR-571/2019, IZAI-RR-572/2019, IZAI-RR-573/2019, IZAI-RR-574/2019, IZAI-RR-575/2019, IZAI-RR-576/2019, IZAI-RR-577/2019, IZAI-RR-578/2019, IZAI-RR-579/2019, IZAI-RR-581/2019, IZAI-RR-582/2019, IZAI-RR-583/2019, IZAI-RR-584/2019, IZAI-RR-585/2019, IZAI-RR-586/2019, IZAI-RR-587/2019, IZAI-RR-588/2019, IZAI-RR-589/2019, IZAI-RR-594/2019, IZAI-RR-595/2019, IZAI-RR-596/2019, IZAI-RR-597/2019, IZAI-RR-598/2019, IZAI-RR-599/2019, IZAI-RR-600/2019, IZAI-RR-601/2019, IZAI-RR-602/2019, IZAI-RR-603/2019, IZAI-RR-604/2019, IZAI-RR-605/2019, IZAI-RR-606/2019, IZAI-RR-607/2019, IZAI-RR-608/2019, IZAI-RR-609/2019.</p> <p><b>SUJETO OBLIGADO:</b> SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.</p> <p><b>RECURRENTE:</b> *****.</p> <p><b>COMISIONADO PONENTE:</b> MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ</p> <p><b>PROYECTÓ:</b> LIC. BLANCA ELENA DE LA ROSA.</p>

Zacatecas, Zacatecas, a once de marzo del dos mil veinte.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-568/2019 y sus acumulados al rubro citados** promovido por \*\*\*\*\* , a través de su Representante Legal, \*\*\*\*\* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Solicitudes de información.** La solicitante presentó 37 solicitudes de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT), al Sujeto

Obligado **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, las cuales obedecen a lo siguiente:

**1. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-568/2019:**

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las catorce horas con cuarenta y un minutos, solicitó información pública mediante el folio **00858319**, en la cual requería:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLO BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 1003  
FECHA: 28/NOV/2018  
SUBTOTAL: \$121,960.00  
TOTAL: \$141,473.60  
FOLIO FISCAL: 3C48EA93-4826-48ED-A609-B723D91FE3E2*

*DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA*
- RECETA MÉDICA*
- POLIZA DE SEGURO POPULAR*
- CURP*
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]*

**2. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-569/2019:**

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las diecisiete horas con dieciocho minutos, solicitó información pública mediante el folio **00865619**, en la cual requería:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLO BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 1263  
FECHA: 15/MAR/2019  
SUBTOTAL: \$578,926.00  
TOTAL: \$671,554.16  
FOLIO FISCAL: 0C04AEC1-D083-4826-B2AF-E6CD62845E5B*

*DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA*
- RECETA MÉDICA*
- POLIZA DE SEGURO POPULAR*
- CURP*

*•DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]*

**3. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-570/2019:**

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las catorce horas con cuarenta y dos minutos, solicitó información pública mediante el folio **00858419**, en la cual requería:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 763  
FECHA: 17/SEP/2018  
SUBTOTAL: \$269,215.00  
TOTAL: \$312,289.40  
FOLIO FISCAL: C498C2DA-B58D-447B-9CDE-169C9DDA8015*

*DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA*
- RECETA MÉDICA*
- POLIZA DE SEGURO POPULAR*
- CURP*
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]*

**4. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-571/2019:**

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las catorce horas con cuarenta y tres minutos, solicitó información pública mediante el folio **00858619**, en la cual requería:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 1003  
FECHA: 28/NOV/2018  
SUBTOTAL: \$121,960.00  
TOTAL: \$141,473.60  
FOLIO FISCAL: 3C48EA93-4826-48ED-A609-B723D91FE3E2*

*DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA*
- RECETA MÉDICA*
- POLIZA DE SEGURO POPULAR*

- CURP
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

5. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-572/2019:

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, solicitó información pública mediante el folio **00858819**, en la cual requería:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 763  
FECHA: 17/SEP/2018  
SUBTOTAL: \$269,215.00  
TOTAL: \$312,289.40  
FOLIO FISCAL: C498C2DA-B58D-447B-9CDE-169C9DDA8015*

*DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

6. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-573/2019:

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las dieciséis horas con treinta y un minutos, solicitó información pública mediante el folio **00859819**, en la cual requería:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 770  
FECHA: 18/SEP/2018  
SUBTOTAL: \$13,815.00  
TOTAL: \$16,025.40  
FOLIO FISCAL: 0C2F16D3-F140-42CD-8603-0875EB7A369F*

*DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR

- CURP
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

7. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-574/2019:

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las diecisiete horas con veinte minutos, solicitó información pública mediante el folio **00865719**, en la cual requería:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 1264  
FECHA: 15/MAR/2019  
SUBTOTAL: \$228,450.00  
TOTAL: \$265,002.00  
FOLIO FISCAL: 9A2934A1-891C-48F4-AEDB-21CAFA1ED1A4*

*DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

8. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-575/2019:

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las dieciséis horas con treinta y seis minutos, solicitó información pública mediante el folio **00860119**, en la cual requería:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 770  
FECHA: 18/SEP/2018  
SUBTOTAL: \$13,815.00  
TOTAL: \$16,025.40  
FOLIO FISCAL: 0C2F16D3-F140-42CD-8603-0875EB7A369F*

*DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP

•DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**9.** Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-576/2019:

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las diecisiete horas con veintidós minutos, solicitó información pública mediante el folio **00865919**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:

SERIE: DBB

FOLIO: 1264

FECHA: 15/MAR/2019

SUBTOTAL: \$228,450.00

TOTAL: \$265,002.00

FOLIO FISCAL: 9A2934A1-891C-48F4-AEDB-21CAFA1ED1A4

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

•OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA

•RECETA MÉDICA

•POLIZA DE SEGURO POPULAR

•CURP

•DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**10.** Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-577/2019:

El recurrente en fecha veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve a las diecisiete horas con quince minutos, solicitó información pública mediante el folio **00884119**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:

SERIE: DBB

FOLIO: 1481

FECHA: 18/JUN/2019

SUBTOTAL: \$141,145.00

TOTAL: \$163,728.20

FOLIO FISCAL: AC0935AA-5B83-4A1B-90AE-893D567A81F5

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

•OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA

•RECETA MÉDICA

•POLIZA DE SEGURO POPULAR

•CURP

•DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**11. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-578/2019:**

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos, solicitó información pública mediante el folio **00860319**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 803  
FECHA: 28/SEP/2018  
SUBTOTAL: \$43,985.00  
TOTAL: \$51,022.60  
FOLIO FISCAL: 406CA2E2-0BD5-4871-9C3A-FF9DF8F28075

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**12. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-579/2019:**

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las diecisiete horas con veintitrés minutos, solicitó información pública mediante el folio **00866019**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 811  
FECHA: 01/OCT/2018  
SUBTOTAL: \$258,740.00  
TOTAL: \$300,138.40  
FOLIO FISCAL: 7E45E40F-51AC-42AA-84C9-71134F3792C1

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP



•DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**13.** Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-581/2019:

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las diecisiete horas con veintiséis minutos, solicitó información pública mediante el folio **00866119**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 1265  
FECHA: 15/MAR/2019  
SUBTOTAL: \$352,895.00  
TOTAL: \$409,358.20  
FOLIO FISCAL: 79E88EB7-388D-44F9-8CA9-68837DC3FF25

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**14.** Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-582/2019:

El recurrente en fecha veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve a las diecisiete horas con diecinueve minutos, solicitó información pública mediante el folio **00884219**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 1482  
FECHA: 18/JUN/2019  
SUBTOTAL: \$35,025.00  
TOTAL: \$40,629.00  
FOLIO FISCAL: 1B67EC2D-F4FB-4361-972E-E6FA2321EF2B

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP



*•DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]*

**15. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-583/2019:**

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos, solicitó información pública mediante el folio **00861119**, en la cual requería:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 803  
FECHA: 28/SEP/2018  
SUBTOTAL: \$43,985.00  
TOTAL: \$51,022.60  
FOLIO FISCAL: 406CA2E2-0BD5-4871-9C3A-FF9DF8F28075*

*DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA*
- RECETA MÉDICA*
- POLIZA DE SEGURO POPULAR*
- CURP*
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]*

**16. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-584/2019:**

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las diecisiete horas con veintiséis minutos, solicitó información pública mediante el folio **00866219**, en la cual requería:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 816  
FECHA: 02/OCT/2018  
SUBTOTAL: \$79,228.00  
TOTAL: \$91,904.48  
FOLIO FISCAL: 5C0CB52F-A675-4E8E-8CAD-4B3D62383C7E*

*DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA*
- RECETA MÉDICA*
- POLIZA DE SEGURO POPULAR*

- CURP
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**17. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-585/2019:**

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos, solicitó información pública mediante el folio **00861919**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 804  
FECHA: 28/SEP/2018  
SUBTOTAL: \$382,876.00  
TOTAL: \$444,136.16  
FOLIO FISCAL: B8F399BE-09E9-49F6-8F08-A85BCDC8BCF0

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**18. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-586/2019:**

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos, solicitó información pública mediante el folio **00862119**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 1201  
FECHA: 20/FEB/2019  
SUBTOTAL: \$147,570.00  
TOTAL: \$171,181.20  
FOLIO FISCAL: F6A7574B-0F83-443E-B917-3716C8440A80

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR

- CURP
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**19.** Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-587/2019:

El recurrente en fecha veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, solicitó información pública mediante el folio **00883819**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 1479  
FECHA: 18/JUN/2019  
SUBTOTAL: \$367,935.00  
TOTAL: \$426,804.60  
FOLIO FISCAL: 409A5CF3-3CC1-44A4-889A-674040CDF493

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**20.** Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-588/2019:

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las trece horas con cincuenta y nueve minutos, solicitó información pública mediante el folio **00855919**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 749  
FECHA: 15/SEP/2018  
SUBTOTAL: \$258,740.00  
TOTAL: \$300,138.40  
FOLIO FISCAL: 27C8A49D-6817-46DA-AACC-11208FFAACA5

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR

- CURP
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**21. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-589/2019:**

El recurrente en fecha veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve a las diecisiete horas con trece minutos, solicitó información pública mediante el folio **00883919**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 1481  
FECHA: 18/JUN/2019  
SUBTOTAL: \$141,145.00  
TOTAL: \$163,728.20  
FOLIO FISCAL: AC0935AA-5B83-4A1B-90AE-893D567A81F5

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**22. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-594/2019:**

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las dieciséis horas cuarenta y nueve minutos, solicitó información pública mediante el folio **00862419**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 804  
FECHA: 28/SEP/2018  
SUBTOTAL: \$382,876.00  
TOTAL: \$444,136.16  
FOLIO FISCAL: B8F399BE-09E9-49F6-8F08-A85BCDC8BCF0

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR

- CURP
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**23. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-595/2019:**

El recurrente en fecha veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve a las diecisiete horas con veintitrés minutos, solicitó información pública mediante el folio **00884419**, en la cual requería:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 1482  
FECHA: 18/JUN/2019  
SUBTOTAL: \$35,025.00  
TOTAL: \$40,629.00  
FOLIO FISCAL: 1B67EC2D-F4FB-4361-972E-E6FA2321EF2B*

*DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**24. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-596/2019:**

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos, solicitó información pública mediante el folio **00862519**, en la cual requería:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 1201  
FECHA: 20/FEB/2019  
SUBTOTAL: \$147,570.00  
TOTAL: \$171,181.20  
FOLIO FISCAL: F6A7574B-0F83-443E-B917-3716C8440A80*

*DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP

•DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**25. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-597/2019:**

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, solicitó información pública mediante el folio **00862619**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 1202  
FECHA: 20/FEB/2019  
SUBTOTAL: \$459,668.00  
TOTAL: \$533,214.88  
FOLIO FISCAL: 0FF5A82E-29A1-9D27-C164609FE8FE

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**26. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-598/2019:**

El recurrente en fecha veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve a las diecisiete horas con veintiséis minutos, solicitó información pública mediante el folio **00884519**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 1483  
FECHA: 18/JUN/2019  
SUBTOTAL: \$622,836.00  
TOTAL: \$722,489.76  
FOLIO FISCAL: A57CBF4E-E691-415C-AE1F-418E1CD4B65E

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP

•DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**27. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-599/2019:**

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, solicitó información pública mediante el folio **00862819**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 1202  
FECHA: 20/FEB/2019  
SUBTOTAL: \$459,668.00  
TOTAL: \$533,214.88  
FOLIO FISCAL: 0FF5A82E-29A1-9D27-C164609FE8FE

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**28. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-600/2019:**

El recurrente en fecha veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve a las diecisiete horas con veintinueve minutos, solicitó información pública mediante el folio **00884719**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 1483  
FECHA: 18/JUN/2019  
SUBTOTAL: \$622,836.00  
TOTAL: \$722,489.76  
FOLIO FISCAL: A57CBF4E-E691-415C-AE1F-418E1CD4B65E

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP



•DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**29.** Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-601/2019:

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos, solicitó información pública mediante el folio **00862919**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 806  
FECHA: 28/SEP/2018  
SUBTOTAL: \$381,675.00  
TOTAL: \$442,743.00  
FOLIO FISCAL: D6E44EEF-3A50-4A30-8C09-3652D60D38D8

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP

DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**30.** Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-602/2019:

El recurrente en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos, solicitó información pública mediante el folio **00863419**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 806  
FECHA: 28/SEP/2018  
SUBTOTAL: \$381,675.00  
TOTAL: \$442,743.00  
FOLIO FISCAL: D6E44EEF-3A50-4A30-8C09-3652D60D38D8

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP

*DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]*

**31. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-603/2019:**

El recurrente en fecha veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve a las diecisiete horas con treinta y dos minutos, solicitó información pública mediante el folio **00884819**, en la cual requería:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 1484  
FECHA: 18/JUN/2019  
SUBTOTAL: \$4,150.00  
TOTAL: \$4,814.00  
FOLIO FISCAL: 3996EDB9-E3DE-4373-B06B-3F04F4B5210E*

*DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**32. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-604/2019:**

El recurrente en fecha veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve a las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos, solicitó información pública mediante el folio **00885019**, en la cual requería:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 1484  
FECHA: 18/JUN/2019  
SUBTOTAL: \$4,150.00  
TOTAL: \$4,814.00  
FOLIO FISCAL: 3996EDB9-E3DE-4373-B06B-3F04F4B5210E*

*DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP

•DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**33.** Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-605/2019:

El recurrente en fecha veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, solicitó información pública mediante el folio **00885119**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:

SERIE: DBB

FOLIO: 1533

FECHA: 06/JUL/2019

SUBTOTAL: \$304,325.00

TOTAL: \$353,017.00

FOLIO FISCAL: FF8233E0-FD9A-4A0E-9AA1-F0A164131816

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

•OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA

•RECETA MÉDICA

•POLIZA DE SEGURO POPULAR

•CURP

•DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**34.** Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-606/2019:

El recurrente en fecha veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve a las diecisiete horas con cuarenta minutos, solicitó información pública mediante el folio **00885319**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:

SERIE: DBB

FOLIO: 1533

FECHA: 06/JUL/2019

SUBTOTAL: \$304,325.00

TOTAL: \$353,017.00

FOLIO FISCAL: FF8233E0-FD9A-4A0E-9AA1-F0A164131816

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

•OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA

•RECETA MÉDICA

•POLIZA DE SEGURO POPULAR

•CURP

•DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**35. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-607/2019:**

El recurrente en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve a las trece horas con treinta y nueve minutos, solicitó información pública mediante el folio **00892819**, en la cual requería:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 998  
FECHA: 28/NOV/2018  
SUBTOTAL: \$84,000.00  
TOTAL: \$97,440.00  
FOLIO FISCAL: 226C1A8E-63DA-4C53-8A0D-3E059BC3046D*

*DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**36. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-608/2019:**

El recurrente en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve a las trece horas con cincuenta y un minutos, solicitó información pública mediante el folio **00893119**, en la cual requería:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 998  
FECHA: 28/NOV/2018  
SUBTOTAL: \$84,000.00  
TOTAL: \$97,440.00  
FOLIO FISCAL: 226C1A8E-63DA-4C53-8A0D-3E059BC3046D*

*DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP

•DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA”  
” [Sic.]

**37. Solicitud que originó el recurso número IZAI-RR-609/2019:**

El recurrente en fecha veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, solicitó información pública mediante el folio **00883619**, en la cual requería:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA SOLICITUD DE TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA SIGUIENTE FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V. A SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS:  
SERIE: DBB  
FOLIO: 1479  
FECHA: 18/JUN/2019  
SUBTOTAL: \$367,935.00  
TOTAL: \$426,804.60  
FOLIO FISCAL: 409A5CF3-3CC1-44A4-889A-674040CDF493

DICHO SOPORTE DEBE ABARCAR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PACIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA
- RECETA MÉDICA
- POLIZA DE SEGURO POPULAR
- CURP
- DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA Y EL CONSUMO GENERADO EN LA CIRUGIA” [Sic.]

**SEGUNDO.-** Posteriormente, el sujeto obligado proporcionó respuestas a las solicitudes de información referidas en el punto anterior, la cual establece para todas la misma contestación, siendo la siguiente:

“Por este conducto me permito dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, la cual fue recibida en la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Zacatecas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y con respecto al planteamiento que se describe en la ya referida solicitud de información le comento que una vez que se llevaron a cabo las diligencias establecidas en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para recopilar la información requerida, el área responsable de resguardar la información solicitada, emite la respuesta en los siguientes términos: que derivado de los datos personales que contiene la información solicitada, ésta se Clasifica como Confidencial por lo que estamos imposibilitados para hacer entrega de la misma, esto con fundamento en lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en relación con establecido en la fracción VIII Artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas” [sic]

**TERCERO.-** En fecha seis de diciembre del presente año, a las trece horas cincuenta y cinco minutos, de **manera presencial**, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de las respuestas a las solicitudes emitidas por el Sujeto

Obligado, en el cual se desprende que expresa en un sólo escrito su inconformidad, señalando los mismos agravios para todos, que a la letra dicen:

**“Primero.** El sujeto obligado que en este caso son los Servicios de Salud de Zacatecas incumplió de forma flagrante y manifiesta con la normatividad vigente en materia de Transparencia y Acceso a la Información al emitir las respuestas a las solicitudes de información identificada anteriormente las cuales son todas del tenor siguiente:

**“Por este conducto me permito dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, lo cual fue recibida en la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Zacatecas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y con respecto al planteamiento que se describe en la ya referida solicitud de información le comento que una vez que ya se llevaron a cabo las diligencias establecidas en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para recopilar la información requerida, el área responsable de resguardar la información solicitada, emite la respuesta en los siguientes términos: que derivado de los datos personales que contiene la información solicitada, esta se clasifica como Confidencial por lo que estamos imposibilitados, esto con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en relación con lo establecido en la fracción VIII Artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.”**

Lo anterior se estima ilegal en atención al contenido de los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que es del tenor siguiente:

**“Artículo 11**

**Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública,** completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

**“Artículo 12**

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posición de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,** para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General, esta Ley, así como la demás normatividad aplicable.”

De las transcripciones anteriores se advierte claramente que los Servicios de Salud de Zacatecas se encontraban obligados a entregar la documentación solicitada por la suscrita, en las solicitudes de información previamente citadas en atención a que obra dentro de sus archivos que tiene bajo resguardo, por lo cual con fundamento en los artículos transcritos anteriormente se encontraban obligados a entregármelos ya que los tienen en su posición, evidentemente testando los datos que con fundamento en la Ley de la Materia consideren reservados y confidenciales para este caso con la confirmación de su Comité de Transparencia.

Es importante mencionar que con las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Servicios de Salud de Zacatecas se vulnera el principio de máxima publicidad que rige en la materia de Transparencia, ya que bajo ese principio que dice que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán de estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Y bajo las condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.



**Segundo.** El Sujeto Obligado Servicios de Salud de Zacatecas incumplió la normatividad en la materia ya que durante el procedimiento de atención a solicitudes de información paso por alto, y en vía de consecuencia omitió someter a la confirmación de su Comité de Transparencia sobre la clasificación como confidencial de la información solicitada por la suscrita, a lo que se encontraba obligado de conformidad a la fracción II del artículo 28, 72, 73, 74, 78 y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que a la letra dicen:

“Artículo 72. En los casos en que se niegue el acceso a la información por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación **el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.** Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, **se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.**”

“Artículo 73. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

“Artículo 74. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

**La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.**”

“Artículo 78. Los sujetos obligados deberán cumplir los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas.”

“Artículo 80. **Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.**”

“Artículo 85. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.”

“Artículo 106. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

**El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:**

- a. Confirmar la clasificación;
- b. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- c. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 100 de la presente Ley.”



De las transcripciones anteriores es claro que para el caso de que el sujeto obligado (Servicios de Salud de Zacatecas) legalmente pueda clasificar la información solicitada debió realizar lo siguiente:

1. El área correspondiente del sujeto obligado, si considera que la información debe ser clasificada como confidencial, debió remitir la solicitud de clasificación con un escrito en el que funde dicha clasificación a su Comité de Transparencia, adjuntando la correspondiente prueba de daño.
2. El Comité de Transparencia debe manifestarse respecto de confirmar, modificar o revocar la clasificación solicitada por el área correspondiente del sujeto obligado.

De lo explicado se advierte con toda claridad que los Servicios de Salud de Zacatecas no cumplieron con el procedimiento necesario para clasificar confidencial la información solicitada, ya que en ningún momento sometieron a su Comité de Transparencia la solicitud a que se refiere el artículo 106 de la Ley de la Materia y por ello su respuesta deviene además de ilegal, no se encuentra debidamente fundada ni motivada.

**Tercero.** Señores Comisionados causa inconformidad también a esta recurrente que el Sujeto Obligado Servicios de Salud de Zacatecas hayan clasificado la totalidad de las documentales que se pidieron fueran entregadas en las solicitudes de información materia del presente Recurso de Revisión, esto porque en atención al principio máxima publicidad que rige en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública contenido en el artículo 6º, apartado A, base I de nuestra Carta Magna, dispone que toda información poseída por cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba recursos públicos o realice actos de autoridad, es pública, y que en la interpretación del derecho de a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

En cuanto a su interpretación, el principio de máxima publicidad se identifica, por analogía, con el principio pro persona, de tal suerte que aquél tendría dos sentidos: el normativo y el interpretativo. En el primero, cuando existan dos normas que regulen el derecho de acceso a la información, deberá optarse por la que mas favorezca divulgarla. En el segundo, cuando a la norma se le atribuyen dos o más sentidos, se optará por el que más favorezca a la publicidad.

La interpretación que se realice de las excepciones al derecho de acceso a la información será siempre restrictiva, de modo que, en caso de duda razonable, se privilegiará divulgar de la información.

Ahora, si bien es cierto que de la información solicitada se puede advertir que dichas documentales pudieran contener partes o secciones dentro de las cuales proceda clasificarlas como confidenciales, lo procedente conforme al artículo 80 de la Ley de la Materia es elaborar una versión pública dentro de la cual se testen los datos que se consideren confidenciales, cumpliendo también con las formalidades descritas en el motivo de inconformidad anterior.

De un análisis a la respuesta entregada a la Revisionista por parte de los Servicios de Salud de Zacatecas, se podrá advertir claramente que los precedentes era que elaboraran versiones públicas de lo solicitado y no reservar el documento en su totalidad, ya que no toda la información contenida en ellos, debe clasificarse como confidencial y más allá de eso, es información pública testando los datos que estime confidenciales y que su Comité de Transparencia emita un pronunciamiento sobre su procedencia.”

**CUARTO.- Turno y Acumulación.** Una vez recibido en este Instituto el escrito de inconformidades realizadas por el solicitante, le fue turnado de manera aleatoria al C. Comisionado, **Mtro. Samuel Montoya Álvarez**, Ponente en el presente asunto, quien determinó la acumulación de las impugnaciones, toda vez que provienen del mismo recurrente contra el mismo Sujeto Obligado, por lo que

consecuentemente se determinó su admisión; ordenándose su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.- Admisión y notificación.** En fecha diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y sus acumulados, notificándose al recurrente a través de la PNT, así como al Sujeto Obligado por el mismo medio y mediante oficio número 1543/2019 el dieciocho del mismo mes y año; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.- Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado remitió al Instituto sus manifestaciones, dirigidas al Comisionado Ponente y signadas por el Dr. Gilberto Breña Cantú, en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“INFORME Y ALEGATOS

En acato a los principios establecidos tanto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y los de la Ley de Transparencia, ambas disposiciones del Estado de Zacatecas, este Sujeto Obligado siempre realizó los trámites y gestiones necesarios para la integración de las respuestas a las solicitudes de información con números de folios ya descritos con anterioridad, atendiendo en todo momento a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable y buscando atender a los principios de finalidad, proporcionalidad, licitud, entre otros, sin descuidar en ningún momento los deberes de confidencialidad y seguridad en el manejo de los datos personales de los pacientes que reciben atención médica de este Organismo Descentralizado y que forma parte de la documentación que fue requerida y que está en resguardo de este sujeto obligado, razón por la cual, no pudo ser y no será otorgada la información a terceros distintos de los titulares de dichos datos, sin que ello represente la negativa de proporcionar lo que en derecho proceda.

Es importante señalar que dentro de los argumentos que sustentaron las respuestas, fue siempre tomando en cuenta de que **de una forma indirecta**, al proporcionar la información y documentación requerida se podría acceder a los datos personales de sus titulares, toda vez que dicha información **al relacionarla o asociarla con los datos asentados en los mismos, como lo es lugar, tiempo, servidores públicos que intervinieron, insumos utilizados en los tratamientos médicos, el tipo de especialidad de los médicos** y otros datos relacionados con estos documentos hacen fácilmente identificables a las personas y los padecimientos tratados, y más si consideramos también otros datos como son las fechas de ingreso de pacientes, horarios de atención de médicos especialistas o médicos generales, con esto sí permite identificar al titular de los datos personales haciéndolos vulnerables al otorgar dicha información a terceros, actualizándose el riesgo real y demostrable de la afectación directa de quienes son los titulares de los datos que se relacionan en la documentación requerida, circunstancia que fue tomada en cuenta por el Comité de Transparencia para confirmar la clasificación de la información como confidencial.

Por lo que atendiendo el principio de proporcionalidad entre los derechos a la protección de datos personales y el de acceso a la información, consideramos que se actualizaría una situación de desventaja para los titulares de los datos personales, y ello los dejaría en un estado de indefensión, pues no debemos olvidar que la finalidad de una persona que solicita el servicio médico, busca recuperar su salud a través de ese servicio público y no la pretensión de que sus datos o la información que gira en torno al padecimiento motivo de la atención médica solicitada, estén en manos de terceros ajenos a ellos, circunstancia que como puede observarse en ese H. Instituto, causaría una afectación directa tanto en su vínculo social, particular y patrimonial, ya que sería susceptible de sufrir un menoscabo en el ejercicio de sus derechos humanos.

**El entregar la información solicitada y que ahora es motivo de la inconformidad que se atiende, rompe con el equilibrio que buscan las disposiciones que regulan la materia de protección de datos personales y las de acceso a la información, debiendo considerar que las mismas no son ordenamientos que deban contraponerse, sino complementarse, entonces, por ello, se concluyó en la no entrega de la información solicitada, tomando en cuenta que sería mayor el perjuicio a los titulares de los datos personales que el beneficio al interés público.**

**Corno puede observarse en ese H. Órgano Garante de la Transparencia, más allá de la pretensión original de lo que motivó el requerimiento de la información, este sujeto obligado, se ha apegado en todo momento a lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales y de la propia de Transparencia, sin que de ninguna manera se deba entender o interpretar que se utiliza una para evadir a la otra.”**

[...]

[...]

En fecha 15 de enero del presente año, fue presentado en tiempo y forma el Informe y Alegatos relativos a los recursos de revisión ya mencionados y sus acumulados dentro del cual, en el apartado de Pruebas documentales se anexa el Acta de Comité de Transparencia ACTA/CT.-SSZ-006/2019, dentro de la cual se realizan los argumentos y consideraciones respecto de la Información contenida en los documentos motivo de las Solicitudes de Información.

Es importante destacar que el Comité de Transparencia de estos Servicios de Salud de Zacatecas, realizó un análisis exhaustivo, detallado y concluyente, del texto del requerimiento formulado en dichas solicitudes, que como puede darse cuenta en ese H. Instituto no es otra cosa que una repetición íntegra en todas y cada una de sus letras, lo requerido es lo mismo en cada folio de las solicitudes y por supuesto es de la misma solicitante, entonces por economía procesal fue que se determinó contestar con el mismo argumento para todos y cada uno de los folios, sin que esto se pudiera interpretar como una falta de atención y seguimiento individualizado a todas y cada una de las solicitudes, toda vez que el efecto de la respuesta sería el mismo para todas las peticiones; tan es así que ese H. Instituto acumula los recursos por ser semejantes.

Tomando en cuenta la anterior actuación y determinación del Comité de Transparencia de éste Sujeto Obligado, de facto se tiene que con una sola respuesta del mismo tipo y contenido se atiende a todos y cada uno de los planteamientos, ya con esto se atiende lo requerido en el primer punto del Auto Oficioso notificado por ese H. Instituto.

Aunado a lo anterior y bajo ese mismo orden de ideas, el Acta de Comité remitida en tiempo y forma en el Informe y Alegatos con el cual se da cumplimiento al requerimiento hecho por ese H. Instituto, del contenido de dicha Acta se desprende que también fue abordado con los elementos de motivación y fundamentación el tema de la Clasificación total de la Información como Confidencial, toda vez que como se puede dar cuenta en ese H. Instituto fueron verdaderas las justificaciones y razones por las cuales en un cruce o confronta de datos se podía conocer la identidad del padecimiento y demás datos personales del paciente.

Cabe mencionar que la determinación tomada por el Comité de Transparencia fue resuelta sin omitir que efectivamente es información y documentación que obra en los expedientes y archivos de este Sujeto Obligado dando cumplimiento con los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, destacando que efectivamente esa documentación se recaba con la única finalidad de prestar un Servicio médico que solamente le beneficia al paciente y este como tal es el único con derecho a Acceder a su información, y no así de terceros que al contar con tan solo uno o dos de los datos asentados en los documentos hacen identificable al paciente al llevar a cabo una confronta de datos.

Esta fue la razón por la cual se determinó y se resolvió la no entrega de Versiones Públicas testando los Datos personales de los pacientes.

[...]

**SÉPTIMO.-** En fecha trece de febrero del presente año, se notificó a las partes la ampliación o prórroga del plazo legal para emitir resolución dentro del presente recurso de revisión; mediante oficio 199/2020 al sujeto obligado y por correo electrónico al recurrente.

**OCTAVO.- Cierre de instrucción.** Por auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo,

Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que los Servicios de Salud de Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como Sujetos Obligados, entre otros, a los organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra el que ahora nos ocupa, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Ahora bien, siendo que los asuntos en la presente resolución derivan de 37 solicitudes de información que conllevan un planteamiento similar, sin embargo, son diferentes en cuanto a los datos de identificación de la factura; asimismo, es importante precisar como ya se mencionó en los antecedentes, que las respuestas otorgadas y la inconformidad invocada es la misma en todos y cada uno de medios de impugnación presentados. En consecuencia, se procede a resolver los presentes recursos de revisión bajo un mismo argumento y análisis.

Así las cosas, en los asuntos que nos ocupan, se tiene que el solicitante requiere el soporte documental que ampare la factura emitida por cierto proveedor, tales soportes debían contener de todos los pacientes los documentos relativos a: oficio emitido por cada Unidad Hospitalaria, Receta Médica, Póliza de Seguro Popular, Curp, el documento donde el proveedor indica qué material se entregó en la Unidad Hospitalaria; y el consumo generado en la cirugía.

Por su parte, Servicios de Salud mediante sus respuestas clasifica de manera general como confidencial todos los datos contenidos en los documentos solicitados, motivo por el cual la parte recurrente se duele refiriendo tres agravios: en el primero alude a una respuesta ilegal en atención a los artículos 11 y 12 de la Ley, los cuales expresan que toda información es pública sujeta a un claro régimen de excepciones, por ende afirma el inconforme que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar la información, testando los datos reservados y confidenciales, con la confirmación del Comité de Transparencia, argumento que infiere también en su segundo y tercer agravios, pues advierte la omisión de someter al Comité de Transparencia de dicho sujeto obligado la clasificación correspondiente, por lo que la respuesta la considera ilegal al no fundarla y motivarla.



Por otro lado, el Sujeto Obligado a través de sus manifestaciones, insiste en la clasificación de la información, pues refiere que de forma indirecta, al proporcionarla se podría acceder a los datos personales de los titulares, toda vez que al asociarse con los datos asentados en los mismos, como lo son: lugar, tiempo, servidores públicos que intervinieron, insumos utilizados en los tratamientos médicos, el tipo de especialidad de los médicos y otros datos relacionados con estos documentos hacen fácilmente identificables a las personas y los padecimientos tratados, advirtiendo también que al entregarse las fechas de ingreso de pacientes, horarios de atención de médicos especialista o generales, permite identificar al titular de los datos personales haciéndolos vulnerables al otorgarla a terceros; asimismo, pretende hacer valer el principio de proporcionalidad, al argumentar que la finalidad de la persona que solicita el servicio médico es recuperar su salud y no la pretensión de que sus datos que giran entorno al padecimiento motivo de la atención médica estén en manos de terceros, con lo cual asegura se generaría una afectación y menoscabo en el ejercicio de sus derechos humanos, presupone además Servicios de Salud que al entregar la información solicitada, rompe con el equilibrio de la protección de los datos personales y el acceso a la información, tomando en cuenta que sería mayor el perjuicio a los titulares de los datos personales que el beneficio al interés público

También señala Servicios de Salud que su Comité de Transparencia, basa su determinación en un análisis exhaustivo, detallado y concluyente, destacando que la documentación se recaba con la única finalidad de prestar un servicio médico y que éste, como tal, es el único con derecho de acceder a su información y no así de terceros, que al contar con sólo uno o dos de los datos asentados en los documentos, hacen identificable al paciente al llevar a cabo una confronta de datos, razón por la cual se determinó y resolvió la no entrega de versiones públicas. Cabe señalar que el sujeto obligado omitió adjuntar en las respuestas iniciales el Acta del Comité de Transparencia, no obstante, en sus manifestaciones la hizo llegar a este Instituto, la cual se plasma a continuación:

ACTA/ C.T.-SSZ-006/2019

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, siendo las catorce horas del día 25 de noviembre de 2019 encontrándonos constituidos en la Sala de Juntas de la Dirección Administrativa del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Zacatecas, lugar acordado para celebrar la presente sesión y cumplir con lo que al efecto establecen los artículos 28 fracción II y el 106 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas a efecto de que se confirme, se revoque o modifique la propuesta que presenta la Subdirección de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Zacatecas como área responsables de la información y cuya propuesta consiste en clasificar como confidencial la información contenida en los documentos que fueron requeridos en las solicitudes de información dirigidas a este organismo descentralizado y registrados con los números de folios

00847619, 00847719, 00879819, 00878619, 00893219, 00880019, 00876819, 00893519,  
 00893819, 00873219, 008894219, 00884419, 00877019, 00852519, 00877219, 00894819,  
 0088019, 00877419, 00901319, 00889119, 00877619, 00866419, 00901519, 00869319,  
 00877719, 00873419, 00880319, 00866619, 00901719, 00869419, 00873519, 00877919,  
 00866719, 00901919, 00878019, 00873719, 00866819, 00880519,  
 00867119, 00869719, 00878219, 00873819, 00869619, 00867219, 00874019, 00869919,  
 00883019, 00880719, 00867319, 00878319, 00870019, 00874119, 00867519, 00870219,  
 00883219, 00874619, 00870419, 00867619, 00880819, 00874719, 00870619, 00878519,  
 00881019, 00883319, 00878919, 00867819, 00872019, 00874919, 00863519, 00872219,  
 00883519, 00867919, 00852319, 00872319, 00881119, 00872519,  
 00852819, 00852819, 00881319, 00852919, 00853219, 00853619, 00881819, 00882019,  
 00882119, 00882319, 00882419, 00882619, 00882719, 00882919, 00879119, 00879219,  
 00853819, 00879419, 00863619, 00854019, 00879519, 00855519, 00879719, 00863919,  
 00875019, 00854419, 00872619, 00872819, 00872919, 00873119, 00854519, 00854719,  
 00875219, 00855619, 00854819, 00864119, 00875619, 00855819,  
 00875819, 00875919, 00855119, 00864319, 00876119, 00855219, 00868119, 00876319,  
 00864519, 00856219, 00876519, 00855319, 00868219, 00864619, 00858519, 00859119,  
 00856319, 00868419, 00856719, 00859219, 00864819, 00868519, 00857019, 00859419,  
 00857319, 00868719, 00859519, 00864919, 00859719, 00868819, 00857419, 00865119,  
 00857719, 00868919, 00865219, 00857819, 00865419, 00858019, 00858219,  
 00858319, 00865619, 00858419, 00858819, 00858819, 00859819, 00865719, 00860119,  
 00865519, 00884119, 00860319, 00866019, 00866119, 00884219, 00861119, 00866219,  
 00861919, 00862119, 00883819, 00855919, 00883919, 00862419, 00884419, 00862519,  
 0062619, 00884519, 00862819, 00884719, 00862919, 00863419, 00884819, 00885019,  
 00885119, 00885319, 00892819, 00893119, 00883619.

Por lo que una vez reunidos los integrantes del Comité y habiéndose decretado quorum legal para sesionar, se da lectura a las diversas solicitudes de información, las cuales coinciden en el requerimiento de **LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**  
**-OFICIO EMITIDO POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA**  
**-RECETA MÉDICA**  
**-POLIZA DE SEGURO POPULAR**

**-CURP**  
**-DOCUMENTO DONDE EL PROVEEDOR INDICA QUE MATERIAL SE ENTREGO EN LA UNIDAD HOSPITALARIA**

Para la emisión de la correspondiente resolución de este Comité, se llevó a cabo la revisión y análisis de todos y cada uno de los documentos solicitados encontrándonos en presencia de datos eminentemente de índole confidencial, pues en ellos aparecen datos como lo son: **CURP, NOMBRES DE PERSONAS CON CARÁCTER DE PACIENTES, NÚMERO DE AFILIACIÓN SEGURO POPULAR, EDAD, SEXO, TALLA, PESO, TEMPERATURA, FRECUENCIA CARDIACA, PRESIÓN ARTERIAL, FRECUENCIA RESPIRATORIA, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO, DOMICILIO PARTICULAR, NOMBRES DE BENEFICIARIOS,** que constituyen datos de índole confidencial y que por tanto representan para el responsable de su tratamiento la obligación de resguardar esos datos y evitar que sean conocidos por terceros.

Se observan además otros datos que se asocian de manera directa e indirecta a los datos personales de sus titulares, como lo son el **lugar, fechas de ingreso a los centros hospitalarios, servidores públicos que intervinieron, insumos utilizados en los tratamientos médicos, el tipo de especialidad de los médicos** y otros los horarios de atención de médicos especialistas o médicos generales y que se tomarán en cuenta al momento de la resolución correspondiente.

El área responsable de la información, presenta dentro de los argumentos como Prueba de Daño real, demostrable y específico, la afectación directa e indirecta que se puede causar a los titulares de los datos personales que se encuentran capturados en los documentos que fueron requeridos, sustentando su señalamiento en la asociación de los datos que obran en dicha documentación, ya que tienen todos una relación necesaria entre sí, por constituir éstos parte de un mismo fin que es la de proporcionar una atención médica con respecto a un diagnóstico emitido por un médico y por tanto sería factible identificar o hacer identificable la identidad y padecimiento y tratamiento de una persona.

Aunado a lo anterior, sustenta su argumento, al manifestar que se actualiza la prueba de daño para los titulares de los datos personales, toda vez que actúa en apego a lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Poder de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, en el sentido de que la información vinculada al estado de Salud presente o futuro de una persona, constituye invariablemente una flagrante violación a su **privacidad, así como una afectación a su esfera patrimonial y social,** toda vez que la difusión o entrega de tal información, resulta o se traduce en una directa e indirecta **afectación a las posibilidades del ejercicio de sus derechos humanos** y que pudiera representar una situación incluso de discriminación e inequidad frente al ámbito laboral

Por lo que en seguimiento y atención al proceso que se deba dar a las solicitudes de los folios arriba señalados y tomados en cuenta todos y cada uno de los argumentos contenidos en la propuesta de respuesta presentados por el área responsable de la información, este Comité procede a someter a su votación el tipo de determinación a resolver, por lo que con fundamento en el artículo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción II, 69, 72, 73 y 106

ACTA/ C.T.-SSZ-006/2019  
 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en relación con lo establecido en el artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, acuerda:

**ÚNICO. - Confirmar por unanimidad la propuesta de clasificación como confidencial de la información solicitada presentada por la Subdirección de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Zacatecas, toda vez que se ubica en los supuestos de clasificación al estar en presencia de datos de índole confidencial.**

La clasificación que ahora se realiza de la información solicitada y que consiste en documentos en los que aparecen datos de índole confidencial, permanecerá de esta manera por tiempo indefinido pues éstos no pierden ese carácter de personales y su resguardo deberá quedar a cargo del área que posee este tipo de información.

No habiendo otro asunto que tratar, se procede a la Clausura formal de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Zacatecas, siendo las catorce horas del día de la fecha, levantándose para constancia legal la presente acta, misma que fue aprobada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, debiendo notificar tal determinación al área responsable para que dé continuidad al proceso de atención de las solicitudes ya mencionadas por conducto de la Unidad de Transparencia y notifique tal circunstancia a la solicitante

Firman al calce de la misma para todos los efectos legales conducentes:

Lic. Mario Frayre Cárdenas  
 Presidente del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Zacatecas

Lic. Víctor Hugo Carrillo Aparicio  
 Secretario del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Zacatecas

C. Jaime E. Cortés Navia  
 Vocal del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Zacatecas

Dra. María Elena Monrriot Guzmán  
 Vocal del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Zacatecas

Dr. Néstor Alfredo Pacheco Arroyo  
 Vocal del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Zacatecas

Circuito Cerro del Gato, Edificio G, Planta Baja, Col. Ciudad Gal  
 C.P. 98200, Zacatecas, Zac. Tel. 91 1432 517494 y 91 143 1000 ext



Dr. Manuel Escobar Badillo  
Vocal del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Zacateca

Lic. Yazmin Casas Robles  
Vocal del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Zacateca

Las firmas que anteceden forman parte del acta de la sexta sesión ordinaria de año en curso del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Zacatecas, llevada a cabo el 25 de noviembre del año Dos mil diecinueve.

Resulta necesario traer a colación que el acceso a la información pública es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Federal **en su artículo 6° apartado "A", artículo 29 de la Constitución Local y 4° de la Ley local de Transparencia**, derecho que faculta a las personas para solicitar información en poder de los sujetos obligados con motivo del desempeño de sus funciones, siendo ésta la contenida en cualquier documento que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico que no tenga el carácter de reservada o confidencial. Lo anterior, virtud a que este Instituto, así como tiene la facultad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, de igual forma, debe velar por que la información clasificada como reservada o confidencial permanezca con tal carácter, privilegiando con ello el derecho a saber de las personas de manera satisfactoria, aplicando estrictamente el principio de "eficacia" que rige el funcionamiento de este Organismo Resolutor, contenido en la fracción II del artículo 8 de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información.

Ahora bien, con la finalidad de obtener elementos para determinar el carácter de la información que Servicios de Salud clasificó como confidencial, primeramente es necesario analizar los conceptos de información confidencial, reservada y pública; dichos términos según el artículo 85 primer párrafo, 82 y 12 de la Ley de la Materia, disponen lo siguiente:

**"Artículo 85.** Se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

**Artículo 82.** Como **información reservada** podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

**Artículo 12.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es **pública** y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General, esta Ley, así como la demás normatividad aplicable.”

(Lo resaltado es nuestro)

[...]

De lo anterior se desprende, que la primera refiere a los datos personales, y según la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, en su artículo 3 fracción VIII establece entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“VIII. **Datos personales.** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.”

[...]

Por otra parte, lo que corresponde a la reservada, es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringida; mientras que la información pública, es toda aquella que no tenga el carácter de reservada ni confidencial.

Una vez aclarado lo anterior, resulta pertinente destacar que el Sujeto Obligado clasifica la información solicitada de manera general, sin precisar los datos personales que integran cada uno de los documentos requeridos (oficio emitido por cada Unidad Hospitalaria, Receta Médica, Póliza de Seguro Popular, Curp, documento donde el proveedor indica que material se entregó en la Unidad Hospitalaria, el dato relativo al consumo generado en la cirugía.)

Es importante precisar que de conformidad con el numeral 77 de la Ley, se establece una limitante hacia los sujetos obligados, en el sentido de que no podrán emitir acuerdos de carácter general que clasifiquen documentos o información, toda vez que en correlación con el precepto 80 del mismo ordenamiento jurídico y el numeral noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen que en los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública, fundando y motivando la clasificación de las partes o sección que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el capítulo IX de los Lineamientos antes referidos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto, la documentación pudiese contener datos personales correspondientes a la esfera de privacidad de sus titulares, también lo es el hecho de que la misma tiene secciones públicas, de esta manera, se protege, por una parte, aquella información de los pacientes, y por otra, se proporciona a los solicitantes, datos que favorecen la rendición de cuentas del sujeto obligado.

Por ende, la afirmación que hace el sujeto obligado en sus manifestaciones y en acta del Comité de Transparencia, no resulta viable, pues refiere de manera general que la información referente al lugar, tiempo, servidores públicos que intervinieron, insumos utilizados en los tratamientos médicos, el tipo de especialidad de los médicos, relacionados con otros datos, hacen fácilmente identificables a las personas y los padecimientos tratados, toda vez que al realizarse la versión pública, los datos de los pacientes quedarían protegidos, pues el sujeto obligado únicamente está supeditado a entregar información pública la cual no constituye un riesgo para la identificación directa o indirectamente de las personas.

A efecto de ejemplificar que algunos documentos pueden tener datos o secciones públicas, se toma como referencia la receta médica, en la cual este Organismo Garante tiene a bien traer a colación lo que al respecto señala el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en sus numerales 64 y 65, así como el Reglamento de Insumos para la Salud, en sus artículos 29, 30, 31 y 32, todos ellos relativos a los requisitos de contenido de la receta médica, los cuales a la letra dicen:

**Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.**

ARTÍCULO 64.- Las recetas médicas expedidas a usuarios deberán tener el nombre del médico, el nombre de la institución que les hubiere expedido el título profesional, el número de la cédula profesional emitido por las autoridades educativas competentes, el domicilio del establecimiento y la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 65.- Las recetas expedidas por especialistas de la medicina, además de lo mencionado en el artículo anterior, deberán contener el número de registro de especialidad, emitido por la autoridad competente.

**Reglamento de Insumos para la Salud.**

ARTÍCULO 29. La receta médica deberá contener impreso el nombre y el domicilio completos y el número de cédula profesional de quien prescribe, así como llevar la fecha y la firma autógrafa del emisor.

ARTÍCULO 30. El emisor de la receta al prescribir, indicará la dosis, presentación, vía de administración, frecuencia y tiempo de duración del tratamiento.

ARTÍCULO 31. El emisor de la receta prescribirá los medicamentos de conformidad con lo siguiente:

I. Cuando se trate de los incluidos en el Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables a que hace referencia el artículo 75 de este ordenamiento, deberá anotar la Denominación Genérica y, si lo desea, podrá indicar la Denominación Distintiva de su preferencia, y

II. En el caso de los que no estén incluidos en el Catálogo referido en la fracción anterior, podrá indistintamente expresar la Denominación Distintiva o conjuntamente las Denominaciones Genérica y Distintiva.

Cuando en la receta se exprese la Denominación Distintiva del medicamento, su venta o suministro deberá ajustarse precisamente a esta denominación y sólo podrá sustituirse cuando lo autorice expresamente quien lo prescribe.

ARTÍCULO 32. La prescripción en las instituciones públicas se ajustará a lo que en cada una de ellas se señale, debiéndose utilizar en todos los casos únicamente las denominaciones genéricas de los medicamentos incluidos en el Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel o en el Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel. Por excepción, y con la autorización que corresponda, podrán prescribirse otros medicamentos.

En consecuencia, se advierte que dicho documento, así como los demás que fueron solicitados, a saber: el oficio emitido por cada Unidad Hospitalaria, Póliza de Seguro Popular, documento donde el proveedor indica qué material se entregó en la Unidad Hospitalaria, y el dato relativo al consumo generado en la cirugía, sí son susceptibles de entregarse en versión pública, ya que los datos a proporcionarse obedecen a información pública derivada del ejercicio de los servidores públicos, misma que no generaría afectación a terceros, por lo que resulta inadecuada la acción realizada por el sujeto obligado, pues clasifica de manera general la información solicitada, quedando exceptuado lo relativo a la CURP, de la cual se hará el pronunciamiento correspondiente con posterioridad.

Asimismo, se advierte que el Sujeto Obligado, contrario a lo que argumenta en las manifestaciones y en el Acta del Comité de Transparencia, no llevó a cabo un análisis exhaustivo del texto íntegro del requerimiento formulado en las solicitudes, toda vez que omitió pronunciarse respecto al dato del consumo generado en la cirugía que en las solicitudes la particular intenta conocer.

Ahora bien, respecto a la falta de pronunciamiento del Comité de Transparencia en el cual se llevó a cabo la clasificación de la información que hizo el área administrativa responsable de la información (Subdirección de Recursos Financieros), no pasa desapercibido por este Organismo Garante que el Sujeto Obligado omitió entregar dicha acta en la respuesta, por lo cual resulta procedente, que la parte recurrente lo hiciera valer, toda vez que fue durante la sustanciación del presente recurso, cuando el Sujeto Obligado afirma expresamente que sí solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que se pronunciara respecto de la clasificación realizada por el área, y anexa para probar su dicho, el acta de Sesión Ordinaria llevada a cabo en fecha 25 de noviembre del 2019, a través de la cual el Comité confirma la clasificación de la información requerida con carácter de confidencial, virtud a que la documentación solicitada (oficio emitido por cada Unidad Hospitalaria, Receta Médica, Póliza de Seguro Popular, Curp y el documento donde el proveedor indica el material que se entregó en la Unidad Hospitalaria.) contiene datos personales.

Ante la postura del Sujeto Obligado, este Organismo Garante advierte que el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para clasificar la información, dispone en su artículo 106 que el Comité de Transparencia debe confirmar, mediante resolución, la clasificación invocada por el área administrativa generadora de la información, misma que tiene que ser notificada en el plazo de respuesta a la solicitud, situación que no aconteció, pues es dable advertir que de las constancias que obran en autos no se acreditó ni justificó el envío de la resolución del Comité dentro del plazo de respuesta a la solicitud; generando con ello incertidumbre jurídica en el solicitante, virtud a lo cual resulta evidente la deficiencia en el trámite otorgado al derecho de acceso a la información accionado.

**Artículo 106**

**En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:**

***El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:***

- a. Confirmar la clasificación;**
- b. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y**

c. **Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

***El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.***

***La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 101 de la presente Ley.***

*(lo subrayado es nuestro)*

En atención a lo anterior, toda vez que el acta del Comité de Transparencia se encuentra en poder de este Organismo Garante, de la cual se observa como se refirió con antelación no cumple con lo dispuesto en la Ley de la materia, ni en lo establecido en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud a que no todos los datos que contienen los documentos solicitados son clasificables, por lo tanto, resulta improcedente.

Por lo que la clasificación de información en poder de autoridades, sólo procederá en los casos en que se observen los requisitos que para tal situación contempla la Ley de la Materia en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Zacatecas, es decir, siempre y cuando se funde y motive convenientemente, pues de lo contrario, se estaría no sólo violando la Ley que nos ocupa, sino la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16.

Por otra parte, en relación a la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, cabe resaltar que es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona en particular para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

En ese sentido, sirve de sustento el Criterio orientador 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual a la letra dice:

**Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Resoluciones:**

- **RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



- **RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Este Organismo Garante con fundamento en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en su capítulo IV De la Desclasificación de la Información numeral Décimo Sexto fracción III que establece:

“...Décimo sexto. La desclasificación puede llevarse a cabo por:...

III. Por los organismos garantes, cuando estos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación...”

Por lo anterior, este Instituto considera pertinente que el Sujeto Obligado debe realizar la adecuada versión pública de la información solicitada, ello con base en la Ley de la materia y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; de igual forma, contemplar los datos relativos al consumo generado en la cirugía. Por otra parte en lo relativo a la CURP, dicha información deberá permanecer con el carácter de confidencial, para lo cual también se instruye realizar lo correspondiente.

En conclusión, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, se declara procedente **modificar** las respuestas emitidas por Servicios de Salud de Zacatecas, a través de las cuales clasificó de manera general la información solicitada por la ahora recurrente, a efecto de que el Comité de Transparencia de dicho sujeto obligado de conformidad con la fracción II del artículo 28 de la Ley de la materia, modifique el acta donde clasifica la totalidad de la información como confidencial y realice las acciones tendientes para proporcionar la versión pública de los siguientes documentos: oficio emitido por cada Unidad Hospitalaria, Receta Médica, Póliza de Seguro Popular, el documento donde el proveedor indica que material se entregó en la Unidad Hospitalaria y el dato relativo al consumo generado en la cirugía. Lo anterior, acorde a la Ley de Transparencia local, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, por los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, se **INSTRUYE** a Servicios de Salud de Zacatecas, para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto el acta donde modifique la clasificación invocada en el acta de fecha veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve; asimismo, realice las acciones legales conducentes para la

versión pública correspondiente de los siguientes documentos: oficio emitido por cada Unidad Hospitalaria, Receta Médica, Póliza de Seguro Popular, el documento donde el proveedor indica que material se entregó en la Unidad Hospitalaria y el dato relativo al consumo generado en la cirugía. Lo anterior, acorde a la Ley referida y de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte, lo relativo a la CURP, dicha información deberá permanecer con el carácter de confidencial, para lo cual también se instruye realizar lo correspondiente.

Una vez teniendo lo anterior, este Instituto dará vista al recurrente.

Notifíquese vía PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 27, 28 fracción II, 77, 85, 106, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171 fracción I, 174, 178, 179 fracción III, 181, 187 y 188; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas en su artículo 3 fracción VIII; la Ley General de Población en sus artículos 86 y 91; los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su capítulo IV de la Desclasificación de la Información; el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica en sus numerales 64 y 65; el Reglamento de Insumos para la Salud, en sus artículos 29, 30, 31 y 32; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII Y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-568/2019 y sus acumulados**, interpuestos por \*\*\*\*\*, a través de su Representante Legal, \*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **modifican** las respuestas de **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, a efecto de que modifique el acta donde clasifica la totalidad de la información como confidencial, y posteriormente se realicen las acciones tendientes para proporcionar la versión pública correspondiente a los siguientes documentos: oficio emitido por cada Unidad Hospitalaria, Receta Médica, Póliza de Seguro Popular, el documento donde el proveedor indica que material se entregó en la Unidad Hospitalaria y el dato relativo al consumo generado en la cirugía. Lo anterior acorde a la Ley y de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** a Servicios de Salud de Zacatecas, para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto la modificación del acta donde clasifica la totalidad de la información como confidencial y realice las acciones tendientes para proporcionar la versión pública correspondiente a los siguientes documentos: oficio emitido por cada Unidad Hospitalaria, Receta Médica, Póliza de Seguro Popular, el documento donde el proveedor indica que material se entregó en la Unidad Hospitalaria y el dato relativo al consumo generado en la cirugía. Lo anterior acorde a la Ley de Transparencia local, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte, lo relativo a la CURP dicha información deberá permanecer con el carácter de confidencial para lo cual también se instruye realizar lo correspondiente.

Una vez teniendo lo anterior, este Instituto dará vista al recurrente.

**CUARTO.-** A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

Se le apercibe al sujeto obligado que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o multa al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

**QUINTO.-** Notifíquese mediante la PNT al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

